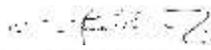


**INFORME SECRETARIAL:** Paso a Despacho el presente proceso informando que los demandados contestaron dentro del término el libelo gestor. La parte demandante no presentó escrito de adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

  
**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**  
Secretaria



### **JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**Referencia:** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
**Demandante:** SILVIA HELENA CUJAR CUELLAR  
**Demandado:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –  
COLPENSIONES Y OTROS  
**Radicación:** 76001-31-05-011-2020-00292-00

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 2194**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y analizando en detalle el presente proceso, se advierte el conocimiento que posee la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A. sobre la existencia de la demanda laboral instaurada por SILVIA HELENA CUJAR CUELLAR en su contra. En esa medida, conforme a lo establecido en el inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud de la remisión normativa del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral, se entenderá notificado por conducta concluyente a partir de la fecha en que se notifique por estado la presente providencia.

De otra parte, teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A., fue presentada en tiempo y reúne los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

Ahora bien, de la lectura del **llamamiento en garantía** solicitado por SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. respecto de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., se tiene que el mismo cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, disposiciones aplicables por remisión

expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, en consecuencia, se admitirá el mismo.

Así las cosas, observando el Despacho que la prenombrada sociedad allegó escrito de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía el reúne los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se entenderá notificado por conducta concluyente a partir de la fecha en que se notifique por estado la presente providencia y se tendrán por contestados los mismos.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS., se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello, tales como, Zoom, Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams; en ese sentido, una vez se haya realizado el agendamiento, se les notificará la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

#### **R E S U E L V E :**

**PRIMERO: TÉNGASE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A., conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: TENER** por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

**TERCERO: TENER** por contestada la demanda por parte de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

**CUARTO: TENER** por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A.

**QUINTO: ADMITIR** el llamamiento en garantía presentado por SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., respecto de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

**SEXTO: TÉNGASE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SÉPTIMO: TENER** por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

**OCTAVO: TENER** por no reformada la demanda.

**NOVENO: RECONOCER** personería para actuar como apoderada principal de COLPENSIONES a la abogada MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.041.976 y portadora de la T.P. No. 258.258 del C.S. de la J., y como sustituta a la abogada LINA MARÍA COLAZOS COLLAZOS identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.142.142 y portadora de la T.P. No. 253.855 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

**DECIMO: RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de SKANDIA S.A. a la sociedad GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

**DECIMO PRIMERO: RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de PORVENIR S.A. a la sociedad LÓPEZ & ASOCIADOS S.A.S. identificada con el NIT. 830.118.372-4, conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

**DECIMO SEGUNDO: RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. a la abogada FANNY TRUJILLO RODRÍGUEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.280.445 y portadora de la T.P. No. 63.738 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

**DECIMO TERCERO:** Realizado el agendamiento de la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, se notificará a las partes y a sus apoderados, la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos.

**DECIMO CUARTO: PUBLICAR** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

emi

**NOTIFÍQUESE**

**OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO**  
JUEZ

**Firmado Por:**

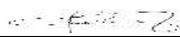
**OSWALDO MARTINEZ PEREDO**  
JUEZ CIRCUITO

**JUZGADO ONCE LABORAL  
DEL CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **063** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01/06/2021**

  
La Secretaria

**JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE  
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4db8939a2f786d56d71ed8306896078eebb932654041b4d6c01c8348d753a28d**

Documento generado en 31/05/2021 12:00:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**